

Ley N° VIII-0561-2007

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° VIII-0558-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- “Convócase al electorado de la Provincia de San Luis para el día 5 de agosto de 2007 para que manifieste su voto a los efectos establecidos en los Artículos precedentes, en forma simultánea con la elección de las Autoridades Municipales de la Ciudad de San Luis. En el supuesto de que la Municipalidad de San Luis fijase otra fecha distinta para la elección de sus Autoridades, ésta última será la de la realización de esta Consulta Popular”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° VIII-0558-2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia arbitrará las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo facúltase a suspender la fecha de esta Consulta Popular, en caso de creerlo procedente y mediante el acto administrativo correspondiente el que deberá ser debidamente fundado.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley regirá a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de Junio del año dos mil siete.-

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados

Sdor. RAMON ALBERTO LEYES
Vicepresidente 1°
Cámara de Senadores

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores